ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN TRAS COMUNICACIÓN DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA SOBRE EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN PARA ADECUACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO NUEVO EN MARACENA (GRANADA)

EXPEDIENTE: T-MG6146/OEJ0.

En la sede de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, a 13 de diciembre de 2018, a las 12:30 horas, se reúnen los miembros designados para la Mesa de Contratación nombrados por el órgano de contratación en virtud del artículo 326.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP"), que a continuación se relacionan:

Presidente:
Pablo Cañas Moreno

Vocales:
Sara Palomino Rodríguez
Macarena Calvillo Galisteo

Secretario:
Ángela Granados Domingo

Por la Presidencia se declara válidamente constituida la citada Mesa de Contratación para proceder al análisis de la comunicación efectuada el 4 de noviembre de 2018 por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

A la vista del oficio recibido comunicando que habiéndose cumplido por la AOPJA con lo establecido en el artículo 132.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y no teniendo efectos suspensivos en el procedimiento de contratación, según indica la disposición final decimosexta del texto citado, al no estar regulado reglamentariamente el procedimiento sumarísimo previsto en el artículo 150.1. párrafo tercero, el Departamento de Investigación de dicha Agencia realizará las actuaciones oportunas encaminadas a detectar la existencia o no de indicios de las prácticas anticompetitivas en el expediente de contratación, realizándose en su caso las investigaciones que procedan para ello, e incoando posteriormente, si procede, el procedimiento sancionador correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, la Mesa de Contratación ha decidido:

- Admitir a las empresas CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. y HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A, así como a CONSTRUCCIONES OTERO, S.L. y UTE AYLLÓN / NARILA, que han manifestado pertenecer a un mismo grupo de empresas, respectivamente, por lo que les es de aplicación el artículo 86.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como en el PCAP. Esta decisión se ha basado en el contenido de diversos pronunciamientos como la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 21 de noviembre de 2001, (Expte. R467/01, Cajamadrid/Ausbanc), la Resolución del citado Tribunal de 12 de mayo de 2000 (Expte. R 408/00, Góndolas), o la Resolución 838/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 18 de septiembre de 2015.

- Respecto de las empresas GRULOP 21, S.L. y AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L., dado que han declarado no formar parte de ningún grupo de empresas, la Mesa de Contratación acuerda solicitar a ambas sociedades que manifiesten, con el soporte documental que lo acredite, si se encuentran o no en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, a los efectos de la aplicación artículo 86.2 del Reglamento de la Ley de Contratos, esto es, *"Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurran alguno de los supuestos alternativos*

establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica de las mismas reglas establecidas en el artículo anterior. "

Y para que conste a los efectos oportunos y de conformidad con la LCSP, se extiende la presente Acta en el lugar indicado y en la fecha de la firma electrónica, que firman las personas asistentes en prueba de su conformidad.